

**PROPUESTA DEL CERMI DE MODIFICACIÓN NORMATIVA PARA AMPLIAR LA UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES PARA VEHÍCULOS CON ALTA OCUPACIÓN (VAO) POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

1. **REGULACIÓN**

La actual regulación de esta materia se encuentra contenida en las normas que a continuación se consignan:

* **Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.**

**Artículo 35. Utilización de los carriles en función de la velocidad señalizada y de los reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras.**

/…/

2. Se entenderá por vehículos con alta ocupación aquellos automóviles destinados exclusivamente al transporte de personas, cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kilogramos, que estén ocupados por el número de personas que para cada tramo de la red viaria se fije de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) de este apartado. La utilización de los carriles para vehículos con alta ocupación (VAO) se atendrá a lo siguiente:

a) La utilización del carril habilitado para VAO queda limitada a motocicletas, turismos y vehículos mixtos adaptables, y está prohibida, por tanto, al resto de los vehículos y conjuntos de vehículos, incluidos los turismos con remolque, así como a peatones, ciclos, ciclomotores, vehículos de tracción animal y animales. **Los carriles para VAO podrán ser utilizados por los vehículos autorizados de acuerdo con el párrafo anterior, aun cuando sólo lo ocupe su conductor, si el vehículo ostenta la señal V-15**, y por autobuses con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos y autobuses articulados, con independencia de su número de ocupantes, en las mismas condiciones de circulación establecidas para los VAO, de forma simultánea si así se indica en la relación de tramos a que se refiere el párrafo d).

/…/

* **Resolución de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2019.**

C. Carriles reservados para determinados tipos de vehículos:

**C.1 Carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO):**

Tienen tal consideración:

– Los pertenecientes a la calzada central de la carretera A-6, entre los kilómetros 6 al 20 correspondientes a la Comunidad de Madrid, cuando así lo disponga la señalización variable de acceso a la calzada central.

– Los carriles izquierdos de ambos sentidos de la carretera GR-3211 [de Granada (A-395) a la Zubia], entre los kilómetros 0+115 al 1+410 en sentido creciente y entre los kilómetros 0+105 al 1+530 en sentido decreciente, cuando así lo disponga la señalización existente.

En todos ellos, el número mínimo de ocupantes por vehículo será de dos, incluido el conductor, quedando limitada su utilización a motocicletas de dos o tres ruedas, turismos, autobuses con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, autobuses articulados y vehículos mixtos adaptables.

En consecuencia, está prohibida su utilización por el resto de vehículos y conjunto de vehículos, incluidos los turismos con remolque, los ciclos y los ciclomotores.

**No obstante, podrán ser utilizados, también, aun cuando sólo lo ocupe su conductor, por**:

– **Los vehículos citados anteriormente si ostentan la señal V-15.**

/…/

* **Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.**

ANEXO XI SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS

**V-15. “MINUSVÁLIDO[[1]](#footnote-1)” (sic)**

1. Indica que el conductor del vehículo es un “minusválido” que se desplaza con dificultad y que, por tanto, puede beneficiarse de las facilidades que se le otorguen con carácter general o específico.

2. Esta señal consistirá en dos placas colocadas, respectivamente, una en la parte anterior y otra en la parte posterior del vehículo.

3. Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal se ajustarán a lo que se indica a continuación: LÁMINA REFLECTANTE Color: AZUL NIVEL 2 / BLANCO NIVEL 2. MATERIAL DEL SUSTRATO Placa soporte: Plancha de aluminio de 1,4 ± 0.1 mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal. CARACTERES Y SUS TINTAS Impresos sobre el material reflectante. Tipo de tinta: Blanco mate. BORDÓN Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta.

1. **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

**Artículo 35. Utilización de los carriles en función de la velocidad señalizada y de los reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras.**

/…/

2. Se entenderá por vehículos con alta ocupación aquellos automóviles destinados exclusivamente al transporte de personas, cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kilogramos, que estén ocupados por el número de personas que para cada tramo de la red viaria se fije de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) de este apartado. La utilización de los carriles para vehículos con alta ocupación (VAO) se atendrá a lo siguiente:

a) La utilización del carril habilitado para VAO queda limitada a motocicletas, turismos y vehículos mixtos adaptables, y está prohibida, por tanto, al resto de los vehículos y conjuntos de vehículos, incluidos los turismos con remolque, así como a peatones, ciclos, ciclomotores, vehículos de tracción animal y animales. Los carriles para VAO podrán ser utilizados por los vehículos autorizados de acuerdo con el párrafo anterior, aun cuando sólo lo ocupe su conductor, si el vehículo ostenta ~~la señal V-15,~~ la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y por autobuses con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos y autobuses articulados, con independencia de su número de ocupantes, en las mismas condiciones de circulación establecidas para los VAO, de forma simultánea si así se indica en la relación de tramos a que se refiere el párrafo d).

/…/

**Resolución de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2019.**

**C.1 Carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO):**

/…./

No obstante, podrán ser utilizados, también, aun cuando sólo lo ocupe su conductor, por:

– Los vehículos citados anteriormente si ostentan la ~~señal V-15.~~ la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

/…/

1. **JUSTIFICACIÓN**

Esta propuesta de modificación pretende clarificar quiénes son las personas usuarias con discapacidad que pueden utilizar los denominados carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO).

La tarjeta, a la que se hace mención, se encuentra regulada actualmente por el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y proviene de una Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, señaló que era necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

La utilización de este documento como criterio de utilización de los VAO por las personas con discapacidad clarificaría el derecho, proporcionaría seguridad jurídica a las personas con discapacidad usuarias de vehículos a motor y ampliaría enormemente el número de personas beneficiarias, contribuyendo así a la mejora de la movilidad de las personas con dificultades de desplazamiento –lo que constituiría una medida de acción positiva a la que están compelidos los poderes públicos según el artículo 49 de la Constitución Española- y a la movilidad general, haciéndola más racional, equitativa y sostenible.

1 de julio de 2019.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)

1. Recuérdese que la Disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia obliga a usar siempre en todas las disposiciones normativas la expresión “personas con discapacidad”, por lo que debe procederse a la actualización terminológica de esta regulación, que infringe palmariamente el mandato legal. [↑](#footnote-ref-1)